



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCIV - Nº 105
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 4 DE JULIO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

REGLAMENTACIÓN LEY Nº 10016

Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas

Decreto Nº 301

Córdoba, 31 de Marzo 2014.-

VISTO: La Ley Nº 10.016 que establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los posibles abusos el uso de telemarketing.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar de operatividad algunos aspectos de la Ley, para lo cual con el presente se dictan normas reglamentarias a dicho fin, lo que no obsta a las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación.

Que con las disposiciones incluidas en este acto, se le pone fecha cierta a la puesta en vigencia del Registro de Bloqueo de Llamadas no Deseadas, a fin de que los usuarios afectados por las molestias de las prácticas reguladas en la Ley, puedan poner freno de manera formal a las mismas y que de llevarse a cabo, se puedan sancionar a las empresas de telemarketing en forma solidaria con las empresas cuyos bienes y/o servicios se ofrecen.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- REGLAMÉNTASE el artículo 3º de la Ley Nº 10.016 en los siguientes términos:

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que dentro de los noventa (90) días de publicada la presente la Dirección de Defensa al Consumidor pondrá en vigencia el "Registro de Bloqueo de Llamadas No Deseadas".

Artículo 2º.- REGLAMÉNTASE el artículo 13º de la Ley Nº 10.016 en los siguientes términos:

Artículo 13º.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Defensa al Consumidor dentro del plazo fijado en el artículo anterior dictará el marco regulatorio del procedimiento sancionatorio regulado en la Ley Nº 10.016, en los términos y condiciones que ésta preceptúa.

Artículo 3º.- REGLAMÉNTASE el artículo 14º de la Ley Nº 10.016 en los siguientes términos:

Artículo 14º.- ESTABLÉCESE, que las multas firmes no abonadas en el término que le fije al efecto la resolución, por los infractores y/o los responsables solidarios, serán giradas a la Dirección General de Rentas para su gestión de cobro en los términos del Decreto Nº 849/2005.

Artículo 4º.- INSTRÚYASE al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, para que formule y lleve adelante una amplia campaña de difusión de la puesta en vigencia del Registro referido en el artículo anterior.

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico y Fiscal de Estado.

Artículo 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a los Ministerios de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico e Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Dr. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO MINERIA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL MINERO

DE PRIMERA INSTANCIA

Establecen días inhábiles

Resolución Nº 22

Córdoba, 2 de julio de 2014.-

Y VISTO: El período de receso de la actividad Jurisdiccional, dispuesta para los Tribunales Provinciales por la feria de invierno, que abarca desde los días siete a diecisiete de Julio de dos mil catorce inclusive.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que en virtud del receso de las actividades jurisdiccionales dispuestas para el período invernal, resulta indispensable unificar el cómputo de los plazos procesales con los Tribunales Ordinarios de la Provincia, debido a que las Cámaras de Apelación de la Primera Circunscripción Judicial, son tribunales de alzada respecto de las decisiones de este Tribunal Minero de Primera Instancia.-

II) Que el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de Córdoba es la norma supletoria y suplementaria del Procedimientos Mineros.-

III) Que los plazos procesales tanto en el procedimiento por ante este Tribunal, como en sede judicial se computan en días hábiles, por lo que es necesario hacer coincidir las fechas del inicio y finalización de la feria judicial.-

Por ello, las atribuciones que otorga la ley 8.596 en su art. 10 y s. s.

SE RESUELVE

Artículo 1: Establecer que serán inhábiles los días siete de julio de dos mil catorce hasta el diecisiete de julio inclusive del mismo año.

Artículo 2: Suspender los plazos procesales aplicables a los procesos en trámite por ante este Tribunal, en el período establecido precedentemente.-

Artículo 3: Protocolícese, comuníquese y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Dr. JULIO O. FUENTES
PRESIDENTE

ING. DOMINGO PERGAMO
VOCAL

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE - SERIE "A" -. En la ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: 1) Que por Ley N° 10171, en su artículo cuarto dispone que la actual Fiscalía de Instrucción y Familia, con asiento en la ciudad de Cosquín, perteneciente a la Séptima Circunscripción, pasará a denominarse "Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de 1° Turno".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que con efecto al 30 de abril del corriente año, la Fiscalía de Instrucción y Familia del Centro Judicial de Cosquín, perteneciente a la Séptima Circunscripción, pasó a denominarse "Fiscalía de Instrucción con Competencia Múltiple de Primer Turno".

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Delegación de Administración General local, Tribunal aludido, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogado de dicha Sede, Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del interior de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO MIL DOSCIENTOS QUINCE - SERIE "A" -. En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Armando Segundo ANDRUET (h), con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de promover acciones tendientes a efficientizar el funcionamiento de la administración de justicia en el fuero Civil y Comercial, tal como se viene cumpliendo como política implementada desde varios años atrás por el Poder Judicial, verbigracia: Sistema de Administración de Causas, Informatización de los Juicios Ejecutivos Fiscales, Secretaría de Gestión Común para los Juicios Ejecutivos Fiscales y aplicación de la e-cédula en los fueros del Trabajo y de Familia, entre otras cuestiones. En tal perspectiva y acorde a las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la ley 8435, corresponde hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto

tipo de causas que se tramitan en el mencionado fuero Civil y Comercial.

Y CONSIDERANDO: I. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1172, Serie "A", del once de septiembre del año dos mil trece, se resolvió que a partir del día primero de noviembre del año dos mil trece, en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décimo Cuarta y Cuadragésima Séptima Nominación del Centro Judicial de la Capital, se tramitaran exclusivamente la totalidad de los juicios nominados 'Presentación Múltiple - Ejecutivos Particulares' que fueran iniciados a partir de la mencionada fecha, hasta su completa conclusión.

II. Que las consultas efectuadas a diferentes Jueces y Funcionarios de la Sede Judicial de Villa Carlos Paz, además de servir como una constatación situacional similar a la observada oportunamente en el Centro Judicial de la Capital, donde el número de operaciones que el conjunto de expedientes que tramitan ejecuciones particulares genera, ha devuelto como resultado que por definición son dichas causas, cumplidas prácticamente en su mayoría en rebeldía y con una tramitación que naturalmente se ha estandarizado, mas no por ello, de poco desgaste jurisdiccional sino por el contrario, son dichos procesos ejecutivos particulares generalmente de acreencias con reclamos de cuantificación económica baja, los que en la mayoría de los casos se efectivizan mediante embargos de sueldos, y por ello suponen un proceso de averiguación y mantenimiento laboral regular y luego la traba del embargo, como así también, la actualización de planillas de liquidación, solicitud de orden de pagos y libramiento de ellas; son todas las indicadas prácticas que se cumplen varias veces en cada uno de estos pleitos. Los Funcionarios de los Tribunales estiman, que la gestión diaria de este tipo de actuaciones insumen un gran porcentaje del total de la actividad corriente de un Tribunal de Primera Instancia.

III. Que este Tribunal Superior de Justicia, ha tenido experiencias y ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva para cierto tipo de pleitos para que con ello, se puedan profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden a estandarizar tareas a gran escala y con ello, importar un menor desgaste a las personas que cumplen dichas tareas y a la vez, mejorar en una mayor utilización los recursos informáticos existentes, todo lo cual hace a un servicio de justicia más eficiente y eficaz y que habrá de redundar también, en un esfuerzo menos disperso para los abogados litigantes y proponer alternativas en el proceso de un ámbito de litigación con todas las garantías procesales correspondientes, pero simultáneamente con una celeridad que es siempre deseable para todos los que están vinculados con el servicio de administración de justicia.

IV) Que como se dijera en los fundamentos de la norma reglamentaria mencionada supra, este Alto Cuerpo ha decidido seguir profundizando en dichas prácticas, a los fines de que con ello se pueda asegurar que el sistema de administración de justicia sea brindado con una mayor diligencia en su resultado final y más conveniencia operativa para la comunidad de abogados litigantes. Para lo cual se habrán de potenciar las prácticas informáticas orientándolas a ellas, en un camino siempre más próximo a la natural despapelización de ciertos procedimientos judiciales y finalmente, a una completa digitalización para lo cual, los avances logrados no solo en el fuero de ejecuciones fiscales sino en la utilización generalizada de las e-cédulas, es una muestra elocuente de ello.

V) Corresponde entonces, en mérito a la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 12 inc. 24, crear en la Sede Judicial de Villa Carlos Paz una Oficina única, dependiente de los dos juzgados Civiles existentes, en la que se concentre la iniciación, tramitación y gestión total de los expedientes cuyo objeto sea el cobro de títulos ejecutivos completos (cheques, pagares, etc.) o incompletos (mutuos, etc.) promovidos por personas físicas o jurídicas privadas (ya sean Bancos, Financieras, Cooperativas, etc.), en forma unitaria o múltiple y aún cuando se haya optado por la vía declarativa (vgr. por cobro de tarjetas de créditos); quedando excluidos los juicios ejecutivos que persigan el cobro de alquileres a los fines de no entorpecer la conexidad prevista por el Art. 7 inc. 3° del CPCC. La creación de una entidad judicial con las características descriptas, podrá hacerse extensiva a otras Sedes Judiciales donde se justifique su

existencia.

VI) Que a los fines de la conformación de la Oficina de Ejecuciones Particulares, se debe contar con la dotación funcional que se determine para gestionar la tramitación de los expedientes, como así también la atención al público, y demás tareas internas de secretaría (guardado de documental; protocolización de resoluciones, redacción de decretos; resoluciones de cajón y proyectos de sentencias entre otros).

A tales fines, debe requerirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de una aplicación informática necesaria, como así también la implementación de los respectivos protocolos electrónicos de Sentencias y Autos Interlocutorios.

VII) Asimismo, corresponde disponer que los juicios ejecutivos que se encuentran tramitando ante ambos Juzgados (con y sin sentencia) sean remitidos a dicha Oficina continuando los mismos bajo la competencia correspondiente a cada Juez. De la misma manera, la Delegación de Administración de esa Sede dispondrá de qué manera se distribuirán los turnos entre los dos juzgados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER a partir del día primero de agosto de dos mil catorce, la creación de la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de Villa Carlos Paz, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los expedientes con procesos descriptos en el Considerando V) que se encuentran en trámite desde ambos juzgados a la Oficina creada, continuando dichas actuaciones bajo la competencia respectiva de cada juez interviniente.

Artículo 3°.- REQUERIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación informática correspondiente a esta nueva oficina, como así también las herramientas necesarias para la protocolización electrónica de las resoluciones que se dicten.

Artículo 4°.- DISPONER que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a los juzgados involucrados, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de Córdoba y al Colegio de Martilleros de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y Luis Enrique RUBIO, con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La presentación efectuada por la Crio. Inspectora Jefa del Departamento de Coordinación Judicial, por la que solicita se considere la posibilidad de entregar en carácter de donación a la Fundación Huellas, los alimentos secuestrados cuyas fichas adjunta al pedido.

Y CONSIDERANDO: I) Que lo requerido obedece a que dichos alimentos fueron secuestrados, como objeto del delito, en los hechos de público conocimiento (saqueos) ocurridos en el mes de diciembre del año 2013, a los fines de evitar su deterioro, por diferentes plagas, como así también la caducidad de las fechas de vencimientos.

II) Que obra también la nota dirigida al Director General de Investigaciones Criminales, por el conductor del "Programa Huellas", Ariel Mansilla, solicitando la posibilidad de que se les haga entrega del material mencionado en calidad de donación para la gente necesitada que vive en lugares inhóspitos, en donde habitualmente concurren a colaborar desde su posición.

III) Que de conformidad a lo solicitado oportunamente por la Sra. Crio. Inspectora Jefa del Departamento de Coordinación

Judicial, Daniela A. Adán, teniendo en cuenta que el material motivo del presente se trata de alimentos perecederos, que ya llevan un extenso tiempo en depósito sin haberse efectuado reclamo alguno, que en su mayoría no registran datos de sumario o tribunal interviniente y que la entidad requirente de los bienes es de reconocida trayectoria, corresponde hacer lugar al pedido.

IV) Por tal motivo, la Secretaría Penal del Tribunal Superior deberá disponer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo lugar, fecha y metodología a seguir, confeccionándose las actas pertinentes al momento de la entrega del material a la Asociación solicitante, la que una vez que efectúe la redistribución de los comestibles deberá informar por escrito a este Tribunal Superior de Justicia el destino de los mismos, acompañando las constancias respectivas.

Asimismo surgiendo del listado remitido por la Comisario Inspectora que algunos secuestros se encuentran identificados con número y Unidad Judicial interviniente, previa a la entrega la Secretaría Penal deberá consultar a sus titulares a fin de que informen con carácter de muy urgente de la viabilidad de poder efectuar la misma.

Por ello,
SE RESUELVE:

I) ENTREGAR para su posterior distribución a la Fundación Huellas, los alimentos que se corresponden con el listado que se adjunta al presente, quien una vez efectuada la distribución de los mismos deberá informar por escrito a este Tribunal Superior de Justicia su destino final.

II) ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que deberá disponer lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo lugar, fecha y metodología a seguir,

confeccionándose las actas pertinentes al momento de la entrega del material. Previa consulta, en los casos que estén identificados los materiales, a las Unidades Judiciales intervinientes y por su intermedio al Fiscal de Instrucción que intervenga en la causa.-

III) NOTIFIQUESE.
Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia, y la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 386

Córdoba, 2 de julio de 2014.-

VISTO: El Expediente N° 0427-040669/2013 en que la Dirección de Sistemas de este Ministerio ha constatado que diversos equipos de computación, máquinas de escribir, scanner, fax, reloj, sumadoras y teclados, se encuentran en estado total de deterioro.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones, nota que incoa la gestión de la que se desprende que el deterioro de dichos equipos es del 100 %, no pudiendo ser reparados ni recuperados. Asimismo, manifiesta que los referidos artículos contienen componentes contaminantes (silicio y otros metales pesados), nocivos para la salud y el medio ambiente. Seguidamente se incorpora listado detallado de los bienes antes referenciados.

Que a fojas 8 (del Folio Único 3) de autos, la Jefatura de Área Patrimonial y Control de Inventario, considera conveniente propiciar la declaración en condición de rezago de los bienes antes mencionados, los cuales se encuentran depositados en el sótano del edificio del Complejo "Pablo Pizzurno", sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2311, por entender que los mismos constituyen un serio peligro ante un potencial riesgo eléctrico y/o de incendio y que existe la imperiosa necesidad de disponer del espacio físico que ellos ocupan.

Que a fojas 4 de autos, obra nota del Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo (L.I.A.D.E.) - Departamento Electrónica dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en la que informa que es factible recibir el mencionado equipamiento para ser empleado con fines académicos dentro de la Universidad y/o entregado en forma gratuita a instituciones sin fines de lucro para promover su uso y

aprovechamiento en los procesos educativos. Asimismo los equipos que no sean pasibles de reutilización serán entregados para su correcto "tratamiento según normas y estándares internacionales a la empresa PROTEA S.A. (3 R Ambiental).

Que del informe efectuado por la Dirección de Sistemas de este Ministerio se determina que los elementos citados no contienen información atinente a la Administración Pública Provincial.

Que en virtud de las disposiciones del Artículo 131 del Decreto N° 525/95, reglamentario de la Ley 7631 y Artículos 141 inciso 2), 144 y 150 de la Resolución N° 000004/2011 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, corresponde declarar en condición de rezago los bienes muebles en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 571/2014 y el Informe N°

10-262/12 de Contaduría General de la Provincia,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL**

RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARANSE en condición de rezago los bienes muebles detallados en las planillas, que compuestas de seis (6) fojas forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, notifíquese

DR. DANIELA. PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/des.social_r386.pdf

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 146

Córdoba, 10 de junio de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0048-184383/2014, en que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 606 "Fondo Compensador del Transporte Ley 9832" por un importe de \$ 29.900.000.- para imputar aportes del Estado

Provincial en concepto de "Convenio Empresas Cláusula N° 6", "Supletorio Alícuota Cero" y "Extraordinario por Diferencia Salarial" de acuerdo a informe que obra a fs. 3 y 4, a la vez se disminuye el mismo Programa y Partida en \$ 12.500.000.- (correspondiente al rubro de ingresos 02-99-07 "Fondo Compensador del Transporte Ley 9832) dicha disminución surge de la Resolución N° 075/14 del Secretario de Transporte.

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 267/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1°: MODIFICAR las asignaciones de los Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planillas las que como Anexos I, II y III con una (1) foja útil cada una respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/finanzas_r146.pdf

Resolución N° 160

Córdoba, 18 de junio de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0672-000309/2014, por el cual el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos propicia una readecuación del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 550 Recursos Hídricos Subprograma 10 "Agua Potable, Perforaciones y Acueductos" por un importe de \$ 44.000.000.- para imputar parte de la obra "Acueducto Canal Los Molinos Córdoba - Tramo Cruce Río Anizacate - Dpto. Santa María".

Que en virtud de ello se modifican las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto

General en vigencia de la Administración Provincial.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 283/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1°: INCREMENTAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 5 (Rectificación) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 25 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio, los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/finanzas_r160.pdf

SECRETARIA DE

RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 46

Córdoba, 17 de marzo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-060567/10 Anexo 6 por el cual se tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la obra: "ILUMINACIÓN DIQUE LA QUEBRADA - RÍO CEBALLOS - DEPARTAMENTO COLON", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 30 obra Acta de Recepción Definitiva de la obra de que se trata, labrada ad referéndum de la Autoridad competente.-

Que a fs. 27 consta Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Hídricos N° 051/12 de fecha 19 de Abril del 2012, que resuelve aprobar el Acta de Recepción Provisional de la Obra que nos ocupa.-

Que la Recepción Definitiva referenciada se encuadra en el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y Art. 81° del Decreto Reglamentario N° 4758/77 (Pliego General de Condiciones).-

Que la autoridad competente (Art. 45° Decreto N° 4757/77) para resolver en definitiva es el Sr. Secretario, atento el Art. 1° del Decreto N° 4758/77 y constancias en autos.-

Que del Informe Técnico obrante a fs. 31 surge que la Póliza de Seguro de Caución N° 626.681 por la suma de PESOS CATORCE MIL TREINTA Y SEIS (\$ 14.036,00) aprobada mediante Resolución N° 449/11 en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación, las que deberán ser entregadas a la Contratista en su oportunidad según Art. 57° de la Ley de Obra Pública N° 8614.-

POR ELLO, Dictamen N° 016/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 36 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN**

RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra: "ILUMINACIÓN DIQUE LA QUEBRADA - RÍO CEBALLOS - DEPARTAMENTO COLON", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L., suscripta con fecha 9 de Abril de 2013, por el Sr. Roberto Bartomioli en representación de la contratista y por el Ing. Darío Luna en representación de esta Repartición.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Caución N° 626.681 en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación, en los términos del Art. 57° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la DIRECCION DE JURISDICCION DE OBRAS a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 47

Córdoba, 17 de marzo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-052489/08 Anexo 11 por el cual se tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE GUANACO MUERTO - DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 36 obra Acta de Recepción Definitiva de la obra de que se trata, labrada ad referéndum de la Autoridad competente.-

Que a fs. 27 consta Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Hídricos N° 549/11 de fecha 27 de Julio del 2011, que resuelve aprobar el Acta de Recepción Provisional de la Obra que nos ocupa.-

Que la Recepción Definitiva referenciada se encuadra en el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y Art. 81° del Decreto Reglamentario N° 4758/77 (Pliego General de Condiciones).-

Que la autoridad competente (Art. 45° Decreto N° 4757/77) para resolver en definitiva es el Sr. Secretario, atento el Art. 1° del Decreto N° 4758/77 y constancias en autos.-

Que del Informe Técnico obrante a fs. 39 surge que la Póliza de Seguro de Caución N° 617.158 por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO (\$ 4.100,00) aprobada mediante Resolución N° 084/11 y Póliza de Seguro de Caución N° 607.636 por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CIENCIENTA (\$ 14.750,00) aprobada mediante Resolución N° 218/11, ambas en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación, las que deberán ser entregadas a la Contratista en su oportunidad según Art. 57° de la Ley de Obra Pública N° 8614.-

POR ELLO, Dictamen N° 015/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 46 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS
HÍDRICOS Y COORDINACIÓN**

RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE GUANACO MUERTO -

DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L., suscripta con fecha 16 de Abril de 2012, por el Sr. Roberto Bartomioli en representación de la contratista y por el Ing. Darío Luna en representación de esta Repartición.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 617.158 y N° 607.636 en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación, en los términos del Art. 57° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE OBRAS a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 48

Córdoba, 17 de marzo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-052511/08 Anexo 20 por el cual se tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA PLAYA - DEPARTAMENTO MINAS", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 33 obra Acta de Recepción Definitiva de la obra de que se trata, labrada ad referendum de la Autoridad competente.- Que a fs. 30 consta Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Hídricos N° 619/11 de fecha 5 de Septiembre del 2011, que resuelve aprobar el Acta de Recepción Provisional de la Obra que nos ocupa.-

Que la Recepción Definitiva referenciada se encuadra en el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y Art. 81° del Decreto Reglamentario N° 4758/77 (Pliego General de Condiciones).-

Que la autoridad competente (Art. 45° Decreto N° 4757/77) para resolver en definitiva es el Sr. Secretario, atento el Art. 1° del Decreto N° 4758/77 y constancias en autos.-

Que del Informe Técnico obrante a fs. 36 surge que la Póliza de Seguro de Caucción N° 607.637 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 25.420,00); Póliza de Seguro de Caucción N° 608.902 por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$ 7.522,00) ambas aprobadas mediante Resolución N° 357/11 en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación, las que deberán ser entregadas a la Contratista en su oportunidad según Art. 57° de la Ley de Obra Pública N° 8614.-

POR ELLO, Dictamen N° 014/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 42 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA PLAYA - DEPARTAMENTO MINAS", cuya Contratista es la Empresa EMELEC S.R.L., suscripta con fecha 15 de Mayo de 2012, por el Sr. Roberto Bartomioli en representación de la contratista y por el Ing. Darío Luna en representación de esta Repartición.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Caucción N° 607.637 y N° 608.902 ambas en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación, en los términos del Art. 57° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Obras a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución N° 74

Córdoba, 3 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 0058-001648/2013, en el que la firma CAPELLINO, MARÍA BEATRIZ, solicita acogerse a los beneficios que otorga la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, en virtud del proyecto de inversión realizado, encuadrando su pedido en el supuesto previsto por el Artículo 5° inciso "d".

Y CONSIDERANDO:

Que la empresa unipersonal de CAPELLINO, MARÍA BEATRIZ, con CUIT N° 27-23301319-1 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el N° 280-93211-6, tiene los siguientes domicilios: legal sito en calle Vicente Agüero N° 547, de la ciudad de Jesús María, Departamento Colón; y, administrativo y de planta industrial sitios en Ruta Nacional N° 9 Km. 756, de la localidad de Sinsacate, Departamento Totoral; todos de la Provincia de Córdoba.

Que la empresa desarrolla la actividad industrial con CLANAE N° 281100 denominada "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL", inscrita en el R.I.P. al N° 802018001.

Que por su facturación, la empresa se encuentra dentro de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 9.727 y Artículo 2° inciso "a" del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10. "Que la empresa encuadra su solicitud en lo dispuesto por el Artículo 5° inciso "d" de la Ley N° 9.727, es decir, en la finalidad de inversión en activos fijos, por lo que es de aplicación el Artículo 16° de dicha norma.

Que la firma acompaña Formulario F-915 con lo que certifica que se encuentra en situación regular con los organismos recaudadores provinciales.

Que de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica, corresponde incluir a la razón social CAPELLINO, MARÍA BEATRIZ, en los beneficios establecidos en el Artículo 17° de la Ley N° 9.727, por haber realizado inversiones en activos fijos que ascendieron a la suma de pesos noventa y seis mil (\$96.000,00.-), en su planta industrial.

Que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Artículos 2° y 29° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10, acreditando haber realizado las inscripciones ante los organismos públicos pertinentes.

Que en virtud de lo expresado corresponde otorgar a la solicitante los beneficios previstos en el Artículo 17° incisos "a", "b" y "d" de la Ley N° 9.727, a saber, exención al pago de los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos y de sellos, y subsidio por cada nuevo trabajador incorporado por tiempo indeterminado a la actividad industrial promovida.

Que el área técnica interviniente determinó la base del impuesto sobre los ingresos brutos en pesos cero (\$0,00.-), al mes de noviembre de 2013, por ser el mes anterior a la presentación.

Que la firma desarrolla su actividad en inmueble que comparte con otras empresas, por lo que no corresponde el otorgamiento del beneficio de exención al pago del impuesto inmobiliario.

Que a los fines de la percepción del subsidio por incremento de personal previsto en el inciso "d" del Artículo 17° de la Ley N° 9.727, se determina la base de trabajadores a jornada completa y tiempo indeterminado en cero (0) puestos de trabajo a noviembre de 2013.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, abonándose las sumas previstas en los puntos "1", "2" y "3", inciso "d" del Artículo 17° de la Ley N° 9.727, con las características previstas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

Que se debe tener presente, atento la localización de la planta industrial de la firma en el Departamento Totoral, que los beneficios que se otorgan se encuentran alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 27° incisos "a" y "b", de la Ley N° 9.727, por lo que se incrementan en un cincuenta por ciento (50%) tanto los plazos como los montos otorgados.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 038/2014:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE

Artículo 1°: OTORGAR a la firma CAPELLINO, MARÍA BEATRIZ, CUIT N° 27-23301319-1 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el N° 280-93211-6, con domicilios: legal sito en calle Vicente Agüero N° 547, de la ciudad de Jesús María, Departamento Colón; y, administrativo y de planta industrial sitios en Ruta Nacional N° 9 Km. 756, de la localidad de Sinsacate, Departamento Totoral; todos de la Provincia de Córdoba, los beneficios establecidos en el Artículo 17° incisos "a", "b" y "d", de la Ley N° 9.727, a saber:

a) Exención por quince (15) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del incremento del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la base de pesos cero (\$0,00.-), al mes de noviembre de 2013, para la actividad industrial promovida;

b) Exención por quince (15) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del impuesto de sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida; y

c) Subsidio por cada trabajador nuevo que incorpore a tiempo completo e indeterminado a la actividad promovida, por el término de cinco (5) años, por la suma de pesos seiscientos (\$ 600,00) durante el primer y segundo año, de pesos cuatrocientos (\$ 400,00) durante el tercer y cuarto año, y de pesos trescientos (\$ 300,00) durante el quinto año, a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, sobre la base de cero (0) trabajadores al mes de noviembre de 2013, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 9.727.

Artículo 2°: HACER SABER a la beneficiaria que deberá tener a disposición de esta Secretaría de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9.727, la documentación pertinente que permita hacer el seguimiento y control de las condiciones de otorgamiento de los beneficios reconocidos en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto por los Artículos 17° y 29° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

Artículo 3°: HACER SABER a la empresa que deberá notificar en forma mensual al Área Promoción Industrial dependiente de esta Secretaría de Industria, los movimientos de altas y bajas que efectuare del personal afectado a la actividad promovida.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dese copia a la Dirección General de Rentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUILLERMO C. ACOSTA
SECRETARIO DE INDUSTRIA

MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 119

Córdoba, 3 de Julio de 2014

Expediente N° 0521-047945/2014.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALTO FIERRO RIO CUARTO".

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.175 en su artículo 1° declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36 entre el tramo comprendido entre el cruce Alto Fierro, Km. 783,500 y la rotonda ubicada en su intersección con la Ruta Nacional A005 (Km. 606,250), acceso a la ciudad de Río Cuarto.

Que el Decreto 676/14, delega al suscripto la potestad de individualizar los bienes necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 10.175. Que se promueve la individualización de los inmuebles afectados por la obra de referencia, en el tramo establecido en el inciso e) del artículo, que va desde el Tramo Peaje Tegua - Berrotarán - Departamento Río Cuarto, entre los Km. 650 y Km. 629.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal - Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), da cuenta que conforme los antecedentes e informes técnicos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se han incorporado en autos el plano N° CS-PX (RN36)253-ROA (Plano General de Afectación para Expropiaciones), que identifica gráficamente las superficies de terrenos afectados por la obra y se los identifica catastralmente, de conformidad a la planilla de identificación y superficies del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.175, los inmuebles han sido declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme el Artículo 2 de la Ley 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que la dinámica de las obras comprendidas en la Ley 10175 exige agilidad en el proceso de individualización de los bienes para la ejecución de la misma, razón por la cual el Sr. Gobernador delegó esta instancia de conformidad al Decreto 676/14.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar. Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 317/14, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 676/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E**

Artículo 1°.- INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: PEAJE TEGUA - GIGENA - BAIGORRIA", según plano y planilla obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se

realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/infraestructura_r119.pdf

Resolución N° 120

Córdoba, 3 de Julio de 2014

Expediente N° 0521-047676/2014.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: INTERSECCIÓN RN 36 - RP C 45".

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.175 en su artículo 1° declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36 entre el tramo comprendido entre el Km. 782,84 y el Km. 784,56 correspondientes a las obras de la intersección de la Ruta Nacional N° 36 con la Ruta Provincial C 45.

Que el Decreto 676/14, delega al suscripto la potestad de individualizar los bienes necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 10.175.

Que se promueve la individualización de los inmuebles afectados por la obra de referencia, en el tramo que va desde el Km.782,84 hasta el Km. 784,56.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal - Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), da cuenta que conforme los antecedentes e informes técnicos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se han incorporado en autos el plano N° CS-PX (RN36)105-ROA (Plano General de Afectación para Expropiaciones), que identifica gráficamente las superficies de terrenos afectados por la obra y se los identifica catastralmente, de conformidad a la planilla de identificación y superficies del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.175, los inmuebles han sido declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme el Artículo 2 de la Ley 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que la dinámica de las obras comprendidas en la Ley 10175 exige agilidad en el proceso de individualización de los bienes para la ejecución de la misma, razón por la cual el Sr. Gobernador delegó esta instancia de conformidad al Decreto 676/14.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total

indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 318/14, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 676/14,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
R E S U E L V E**

Artículo 1°.- INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: INTERSECCIÓN RN 36 - RP C 45", según plano y planilla obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/infraestructura_r120.pdf

Resolución N° 121

Córdoba, 3 de Julio de 2014

Expediente N° 0521-047904/2014.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALTO FIERRO - RÍO CUARTO".

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.175 en su artículo 1° declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36 entre el tramo comprendido entre el cruce Alto Fierro, Km. 783,500 y la rotonda ubicada en su intersección con la Ruta Nacional A005, Km. 606,250, acceso a la ciudad de Río Cuarto.

Que el Decreto 676/14, delega al suscripto la potestad de individualizar los bienes necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 10.175.

Que se promueve la individualización los inmuebles afectados por la obra de referencia, en el tramo establecido en el inciso c) del artículo, que va desde el Tramo Fin Variante Perilago - Berrotarán - Incluye Variante Los Cóndores y Berrotarán - Departamentos Calamuchita y Río Cuarto.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal - Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), da cuenta que conforme los antecedentes e informes técnicos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y le-

gales que rigen la concesión.

Que se han incorporado en autos el plano N° CS-PX (RN36)255-ROA (Plano General de Afectación para Expropiaciones), que identifica gráficamente las superficies de terrenos afectados por la obra y se los identifica catastralmente, de conformidad a la planilla de identificación y superficies del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.175, los inmuebles han sido declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme el Artículo 2 de la Ley 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que la dinámica de las obras comprendidas en la Ley 10175 exige agilidad en el proceso de individualización de los bienes para la ejecución de la misma, razón por la cual el Sr. Gobernador delegó esta instancia de conformidad al Decreto 676/14.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar. "Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 321/14, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 676/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE

Artículo 1°.- INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALMAFUERTE - ELENA" según plano y planilla obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/infraestructura_r121.pdf

Resolución N° 122

Córdoba, 3 de Julio de 2014

Expediente N° 0521-047712/2014.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTIN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE".

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.175 en su artículo 1° declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36 entre el tramo comprendido entre el Km. 723 (proximidad del peaje en Almafuerte) y el Km. 745 (localidad de San Agustín).

Que el Decreto 676/14, delega al suscripto la potestad de individualizar los bienes necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 10.175.

Que se promueve la individualización de los inmuebles afectados por la obra de referencia, en el tramo que va desde el Km.723 hasta el Km. 745.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal - Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), da cuenta que conforme los antecedentes e informes técnicos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se han incorporado en autos el plano N° CS-PX (RN36)254-ROA (Plano General de Afectación para Expropiaciones), que identifica gráficamente las superficies de terrenos afectados por la obra y se los identifica catastralmente, de conformidad a la planilla de identificación y superficies del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.175, los inmuebles han sido declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme el Artículo 2 de la Ley 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que la dinámica de las obras comprendidas en la Ley 10175 exige agilidad en el proceso de individualización de los bienes para la ejecución de la misma, razón por la cual el Sr. Gobernador delegó esta instancia de conformidad al Decreto 676/14.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 319/14, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 676/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE

Artículo 1°.- INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTIN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE", según plano y planilla obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de ocho (8) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/infraestructura_r122.pdf

Resolución N° 123

Córdoba, 3 de Julio de 2014

Expediente N° 0521-047905/2014.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública

y sujetos a expropiación, para la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ALTO FIERRO - RÍO CUARTO".

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.175 en su artículo 1° declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios o convenientes para la ejecución de las obras comprendidas en la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.), correspondiente a la Ruta Nacional N° 36 entre el tramo comprendido entre el cruce Alto Fierro, Km. 783,500 y la rotonda ubicada en su intersección con la Ruta Nacional A005, Km. 606,250, acceso a la ciudad de Río Cuarto.

Que el Decreto 676/14, delega al suscripto la potestad de individualizar los bienes necesarios para la ejecución de lo dispuesto por la Ley N° 10.175.

Que se promueve la individualización de los inmuebles afectados por la obra de referencia, en el tramo establecido en el inciso a) del artículo, que va desde el tramo San Agustín - Ruta Provincial C45 - Departamentos Calamuchita - Santa María.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal - Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.), da cuenta que conforme los antecedentes e informes técnicos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que se han incorporado en autos el plano N° CS-PX (RN36)260-ROA (Plano General de Afectación para Expropiaciones), que identifica gráficamente las superficies de terrenos afectados por la obra y se los identifica catastralmente, de conformidad a la planilla de identificación y superficies del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley 10.175, los inmuebles han sido declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme el Artículo 2 de la Ley 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que la dinámica de las obras comprendidas en la Ley 10175 exige agilidad en el proceso de individualización de los bienes para la ejecución de la misma, razón por la cual el Sr. Gobernador delegó esta instancia de conformidad al Decreto 676/14.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción de los bienes a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 320/14, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 676/14,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE

Artículo 1°.- INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, para la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: C45 - SAN AGUSTÍN" según plano y planilla obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de nueve (9) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/infraestructura_r123.pdf